

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

12 de mayo de 2022

Radicado	05001-41-05-003-2022-00279-00
Demandante	NUBIA HOYOS NARANJO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto	Devuelve demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Acreditar el lugar donde se surtió la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, en aras de determinar la competencia de esta agencia judicial. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S. el cual reza:

Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (NEGRILLAS PROPIAS)

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

2. Indicar con claridad y precisión en los fundamentos fácticos de la demanda el nombre de la persona a la que hace alusión cuando refiere “El causante”
3. Allegar el poder en términos de Ley, esto es, la constancia sobre el envío del poder otorgado por la demandante, desde la dirección de correo electrónico informada por esta para recibir notificaciones judiciales (Art. 5º, Decreto 806 de 2020), o acorde a lo dispuesto en los artículos 74 y SS. del C. P. del T., y de la S. S.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez